Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 22 de junio de 2004. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas C-B por sustitución cartel anunciador sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 24 de agosto de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas C-B con C.I.F. número G06365464.

Último domicilio conocido: C/ Juan Canet Manzano. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SETB-00028 del año 2003 seguido por sustitución cartel anunciador sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SETB-00028 del año 2003, incoado a D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas C-B con C.I.F. número G06365464 por sustitución cartel anunciador sin autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Examinadas las actas enviadas por el Delegado Gubernativo, de la Becerrada de promoción celebrada en la localidad de Lobón el pasado día 30 de agosto, se puede comprobar como en los carteles destinados al público no aparece el tipo de festejo que se va a celebrar, como indica el artículo 28 del Reglamento, por lo que se considera una propaganda engañosa".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta que el presentar la propaganda distinta se debió a un error de imprenta. Alega que le parece injusto la sanción, que se de debe considerar la graduación de la misma. Significa que la instructora del expediente ha cometido un error al considerar lo que determina el artículo 95 de la Ley 10/1991.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 6 de febrero se solicitó del Delegado Gubernativo ratificación de la denuncia de fecha 30 de agosto de 2003, recibiéndose la misma con fecha 16 de enero de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones del interesado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, dada cuenta que el mismo reconoce la comisión de la infracción en cuanto a propaganda distinta a la que verdaderamente se publicitó para la celebración del festejo. La alegación relativa a la graduación de la sanción y a la consideración de lo determinado en el precepto citado por el interesado, es necesario significarle que el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 9, punto 4 que el instructor formulará un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación conforme a la normativa que las tipifique y delimite, sanción que se determinó exactamente en la propuesta de resolución una vez oído al interesado, solicitados los informes oportunos, y practicados los medios de prueba que se consideren necesarios, artículos 10, 11, 12, 14 y 14 de referido cuerpo legal. Conforme con ello, queda suficientemente claro que la instructora del procedimiento no ha

cometido error alguno por cuanto la sanción a imponer al interesado se ha de precisar y determinar con exactitud en la propuesta de resolución, dada cuenta que en fases anteriores del procedimiento no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para tal fin.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º- En aplicación de lo dispuesto el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y en relación con los arts. 28 y 33 respectivamente del Reglamento Real Decreto 145/1996, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 29 de julio de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Antonia Mª Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 24 de agosto de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E.

Último domicilio conocido: C/ Panamas, 6. 06200 Almendralejo (Badajoz)

Expediente SEPB-00059 del año 2004 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00059 del año 2004, incoado a Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de apertura y permanecer con las puertas cerradas y con unas treinta personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Pub Colorines", sito en Almendralejo, siendo las 7,30 horas del día 7/02/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 28 de abril de 2004 se solicitó a los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 7 de febrero de 2004,